



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00171-00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por OSCAR MEJÍA RUIZ contra CORTEACEROS S.A, el apoderado judicial de la parte ejecutante arribó al canal digital del despacho el día de ayer 19 de octubre de 2020 memorial donde desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el mandamiento ejecutivo, y solicita la entrega de los títulos puestos a su disposición.

En virtud de lo solicitado, el Despacho acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto y se procede a resolver lo atinente a la entrega de los títulos judiciales.

Para tal efecto, se tiene que la obligación según lo dispuesto en auto del 16 de octubre de 2020 asciende a \$137.310.329, y los depósitos judiciales a disposición del ejecutante son tres, por las sumas de 1) \$77.524.010 consignado el 06 de mayo de 2019, 2) \$33.839.565 cuya emisión fue el 04 de septiembre de 2020 y 3) \$31.701.301 depositado el 30 de septiembre de 2020, para un total de \$143.064.906, excediéndose frente al monto adeudado un valor de \$5.754.577 en favor del consignante.

En este orden de ideas se dispone tal y como se había señalado en auto del 08 de octubre de 2020, la entrega de los dos (2) títulos consignados en mayo de 2019 y el 04 de septiembre de 2020 y se ordena el fraccionamiento del título N° 413590000536601 que corresponde al de \$31.701.301 de la siguiente manera:

- Por valor de \$25.946.724 para completar el capital adeudado al señor OSCAR MEJÍA RUIZ.
- Por valor de \$5.754.577 para devolver a Corteaceros S.A.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante para que allegue el documento de identidad a nombre de quien deben autorizarse los títulos. Ya frente a la parte consignante, como quiera que en esta oportunidad no se trabó la Litis, se remitirá una comunicación al canal digital que reposa en el certificado de

existencia y representación legal de la sociedad para proceder con la devolución del dinero restante.

Es necesario resaltar que si es a nombre de apoderados judiciales que habrán de emitirse las autorizaciones respectivas, deben acreditar su facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 127
Hoy 21 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

589527bbc5d995bfbd5a2c30f71fdcf8245e71d2394d8474f35457312ba202

Documento generado en 20/10/2020 04:22:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>